

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que en este asunto, el día 6 de octubre de 2021 se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual el apoderado de la demandante allega las guías de envío 9130199619 y 9130199620, con las cuales pretende acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los señores WILMER ALEXANDER GIRALDO AGUDELO E INGRID NATALIA GIRALDO AGUDELO, conforme al artículo 291 del CGP. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Debo precisar señor Juez que, dichas constancias ya habían sido remitidas a este despacho el 26 de marzo de 2021, pero mediante auto de sustanciación numero 0110 notificado en el estado 035 del 8 de abril de 2021, se requirió al abogado para que aportara copia de los documentos remitidos a los señores en mención, sellados y cotejados por la empresa de correo certificado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3 del artículo 291 del CGP, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a esta orden.

Sírvase proveer.

15 de octubre de 2021

*Luz Heidi PLS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**SUSTANCIACIÓN NRO. 269.**

**REFERENCIA : DESIGNACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.**

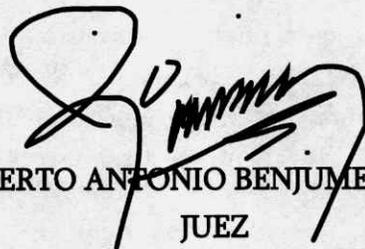
**DEMANDANTE : JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO**

**DEMANDADO : AIDA AGUDELO CAICEDO**

**RDO : 05-154-31-84-001-2021-00027-00**

Vista la constancia que antecede, y evidenciándose que aun el apoderado de la parte demandante en este asunto no ha cumplido con lo dispuesto en auto de sustanciación número 0110 del 7 de abril de 2021, a fin de tener por notificados en debida forma a los señores WILMER ALEXANDER GIRALDO AGUDELO E INGRID NATALIA GIRALDO AGUDELO del auto admisorio de la demanda, este Despacho ordena requerir por segunda vez al referido profesional del derecho el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, que en otras palabras, se trata de lo exigido en la providencia en mención.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 102 fijado hoy 19/10/2021, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi PL

El secretario